

Expediente: 107/18-11

Carátula: VALDEZ DARIO OSCAR C/ OSCAR ALBERTO ESPECHE E HIJOS S.R.L. S/ DESPIDO

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 26/03/2024 - 04:57

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - FENOGLIO, RAUL GASTON-PROCURADOR PATROCINANTE

23285672139 - VALDEZ, DARIO OSCAR-ACTOR

20185729851 - OSCAR ALBERTO ESPECHE E HIJOS S.R.L., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 107/18-11



H20903553460

JUICIO: VALDEZ DARIO OSCAR c/ OSCAR ALBERTO ESPECHE E HIJOS S.R.L. s/ DESPIDO EXPTE N° 107/18-II

JUZG. DEL TRABAJO III° NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° de Sentencia Fecha

Concepción, 25 de marzo de 2024.-

### AUTOS Y VISTOS:

El presente incidente que se encuentra para resolver la regulación de honorarios solicitada y,

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 06/03/2024, el letrado Julio Ricardo Koppetsch, por derecho propio solicita se regulen sus honorarios profesionales por las labores efectuadas en los autos del título por el embargo trabado por los honorarios adeudados al mismo. Para tal fin adjunta comprobante de inscripción ante la AFIP.

Que corresponde la determinación de los honorarios del letrado por su labor profesional al requerir el embargo por los honorarios adeudados al peticionante fijado en los autos principales por sentencia definitiva del Juzgado Laboral de la Tercera Nominación del Centro Judicial Concepción, de fecha 24/08/20, en la que a la razón social demandada se la condena a pagar al letrado Koppetsch por honorarios la suma de \$156.446,08 (Pesos: Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis con ocho centavos). Dicha sentencia fue posteriormente confirmada por la Excm. Cámara del Trabajo en fecha de firma el 10/03/21.

Que compulsadas las actuaciones de autos se advierte que en éste incidente obra sentencia de fecha 17/02/21 y 16/06/21, que ordenan hacer lugar a las medidas cautelares peticionadas por el

letrado Koppetsch por sus propios derechos, ordenando trabar embargo preventivo en contra de Oscar Alberto Espeche e Hijos SRL CUIT 30-70778630-9, por la suma regulada de honorarios, antes mencionada, y la ampliación por sus honorarios regulados en segunda instancia, respectivamente. Todo lo cual acredita la efectiva labor profesional del letrado peticionante.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo normado por el art.46 del C.P.L. y 34 de la ley 5480, se procederá a la actualización del monto que servirá de base regulatoria, consistente en los honorarios regulados en la sentencia definitiva dictada en fecha 28/08/2020 que actualizados desde la fecha de la regulación mencionada a la fecha 25/03/24 ascienden a: Intereses devengados: \$ 402.958,76 Tasa acumulada: 257,57 % Capital + Interés: \$ 559.404,8, aplicando el interés de la tasa activa del Banco Nación.

Que de acuerdo a las constancias de autos, existen dos medidas cautelares dictadas en ésta incidencia, que han tenido diverso tratamiento en razón del orden temporal en la cual han sido dictadas, por lo que corresponde que se regulen honorarios por cada una de ellas. Al respecto se dijo: “Se debe regular por cada una de las cautelares obrantes en autos (siendo de distinta naturaleza y objeto. (CCDL ia Tuc. “Superior Gob. Prov. C7 Complejo A . San Juan s/ apremio, 12/06/91)” (citado en la obra “Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán. De Brito y Cardozo de Jantzon, pág. 327).

Que siendo esta cuestión una situación aprehendida por el art.59 de la ley 5.480, atendiendo a su vinculación con la solución definitiva del proceso principal, el trabajo efectuado y la naturaleza jurídica del planteo, se le regula al letrado Julio Ricardo Koppetsch, por su actuación en el presente incidente de embargo preventivo por sus honorarios regulados, el 15% de lo que corresponde en el proceso principal, o sea en la suma de \$83.910,72 (Pesos Ochenta y Tres Mil Novecientos Diez con setenta y dos centavos) por cada una de las cautelares dictadas en ésta incidencia..

Que al respecto se sostuvo “La medida cautelar de embargo preventivo concedida al actor no es autónoma. En efecto, se solicitó y otorgó dentro de un juicio contencioso en el cual la acción entablada le sirve de base, por lo que la cautelar concedida en este caso es dependiente y accesoria del principal, características que también posee el trabajo profesional del letrado, por lo cual corresponde aplicar el art. 59 como lo hizo la Sentenciante y no el art. 61 para la regulación de sus honorarios en este incidente (cfr. Brito A. J. - Cardoso de Jantzon C.: “Honorarios de Abogados y Procuradores”, p. 321/322). Si la cautelar se hubiera solicitado como un proceso autónomo e independiente, es decir que el único objeto del proceso es esa medida cautelar, en ese caso sí es de aplicación el art. 61 de la Ley 5480.- “Cámara Civil y Comercial común - concepción - Sala Única, Rivera Luis Alberto vs. Barrionuevo Sergio Andrés y otro s/ daños y perjuicios- incidente de embargo preventivo” Nro. Expte: 596/14-I1 Nro. Sent: 57 Fecha Sentencia 29/05/2020

Costas: atento a la naturaleza de la cuestión tratada en ésta regulación, ante la falta de sustanciación, no se establecen costas por ésta resolución (art. 61 del CPCC, supletorio).

Que, en mérito a lo considerado,

#### **RESUELVO:**

**I) REGULAR** a favor del letrado Julio Ricardo Koppetsch, la suma de \$83.910,72 (Pesos Ochenta y Tres Mil Novecientos Diez con setenta y dos centavos) por la medida cautelar de fecha 17/02/21.

**II) REGULAR** a favor del letrado Julio Ricardo Koppetsch, la suma de \$83.910,72 (Pesos Ochenta y Tres Mil Novecientos Diez con setenta y dos centavos) por la medida cautelar de fecha 16/06/21.

**III) NOTIFÍQUESE** a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Abogados y Procuradores (art. 35 ley 6059).

**HAGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 25/03/2024**

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.